

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **111**

Fecha Estado: 06/07/2022

Página: **1**

| No Proceso                     | Clase de Proceso                 | Demandante         | Demandado                      | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|----------------------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| <b>05615310300220110006700</b> | Ejecutivo con Título Prendario   | BBVA COLOMBIA S.A. | GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA   | Auto pone en conocimiento Informe tránsito, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | 05/07/2022 |       |       |
| <b>05615310300220160014600</b> | Ejecutivo Singular               | BANCOLOMBIA SA     | DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ | Auto requiere Nuvamente oficina de registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>          | 05/07/2022 |       |       |
| <b>05615310300220170035500</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA SA     | MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ     | Auto resuelve solicitud asuntos procesales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>           | 05/07/2022 |       |       |
| <b>05615310300220180019600</b> | Ejecutivo Mixto                  | BANCOOMEVA         | JORGE ALBERTO URREA MEJIA      | Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>        | 05/07/2022 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                             | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615310300220200009200 | Ejecutivo Singular               | COOPETRABAN                            | NORMA JOVANA LIMA DA SILVA       | Auto resuelve solicitud<br>Niega lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                            | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220200019400 | Ejecutivo Singular               | VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ          | CONSUELO MEJIA MEJIA             | Auto resuelve solicitud<br>No tiene en cuenta notificación realizada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>      | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220200020800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE     | Auto requiere<br>al apoderado de la apte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                       | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220210006300 | Ejecutivo Singular               | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA         | FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ | Auto termina proceso por pago<br>Por pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                 | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220210010100 | Verbal                           | URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.           | DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ     | Auto que accede a lo solicitado<br>autoriza dirección para notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220210032600 | Verbal                           | URFREDY RAMIREZ CASTAÑO                | CLINICA SOMER S.A.               | Auto ordena correr traslado<br>Objeción juramento estimatorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>             | 05/07/2022 |       |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                            | Demandado                            | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615310300220220003000 | Verbal             | MARTHA ELDA OCAMPO<br>CASTRILLON      | CETRO COMERCIAL LA<br>CAPILLA S.A.S  | Auto cumplase lo resuelto por el superior<br>Fija fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220220010600 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A                  | SOCIEDAD O.R GABRY<br>S.A.S.         | Auto resuelve solicitud<br>Tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>           | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220220010600 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A                  | SOCIEDAD O.R GABRY<br>S.A.S.         | Auto resuelve solicitud<br>Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                      | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220220015500 | Verbal             | MARIA RUBIELA<br>ZULUAGA BAENA        | OMAIRA DEL SOCORRO<br>ZULUAGA GARCIA | Auto rechaza demanda<br>Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                           | 05/07/2022 |       |       |
| 05615310300220220016800 | Verbal             | MARIA DEL PILAR OSPINA<br>ARISTIZABAL | CAROLINA CARDONA<br>ALVAREZ          | Auto inadmite demanda<br>El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                           | 05/07/2022 |       |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                 |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2011 00067 00   |
| Asunto   | Pone en conocimiento y requiere |

Se pone en conocimiento de la partes la información suministrada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MARINILLA, Antioquia (archivo 071).

De otro lado, se requiere a la mencionada entidad para que, a costa del interesado, aporte el historial del vehículo donde conste el levantamiento de las medidas, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2016 00146 00  |
| Asunto   | Nuevamente requiere a O.R.I.P. |

Nuevamente se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del 26 de abril de 2022, a saber:

*“En atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo 135), se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente providencia, informe al Despacho el estado en que se encuentra el trámite administrativo, tendiente a determinar la real situación jurídica del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria nro.020-181524, iniciado por esa entidad el 07 de septiembre de 2021 (archivo 111)*

*Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes”.*

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control y seguimiento correspondientes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00355 00 |
| Asunto   | Resuelve asuntos procesales   |

Una vez resuelta la acción de tutela interpuesta en contra del Despacho por el opositor a la diligencia de secuestro, se resolverá sobre el trámite del avalúo aportado y de la comisión, que obran en archivos 079 y 084 del expediente electrónico.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                        |
|----------|--------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00196 00                          |
| Asunto   | Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA (archivo 090).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00092 00 |
| Asunto   | No accede a lo solicitado     |

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a oficiar a la Alcaldía de Rionegro, Antioquia, para que liquide todas las acreencias que tiene con el municipio y se sirva unificar las mismas sobre el inmueble objeto de la medida (archivo 101); por cuanto no hay sustento legal para ello, además, es una petición confusa, teniendo en cuenta que tal entidad solo fue comisionada para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-52778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Asimismo, no puede darse trámite a remate del bien inmueble en mención, ya que el mismo no ha sido secuestrado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                                                                   |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00194 00                                                                     |
| Asunto   | Nuevamente no tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados |

Nuevamente no se tiene en cuenta la notificación realizada a las direcciones electrónicas de los demandados CONSUELO MEJÍA MEJÍA, JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJÍA MEJÍA y BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA, por cuanto previo a aprobar o a tener en cuenta alguna dirección electrónica deberá aportarse *las evidencias pertinentes* de que dichas direcciones le corresponden a los demandados y afirmarse bajo juramento que dicha dirección electrónica le corresponde, en los términos del artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Cabe agregar que en el mandamiento de pago se ordenó que el trámite de la notificación personal se hiciera en forma física y siguiendo lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., y ese auto en ningún momento fue recurrido, además, tales direcciones electrónicas no han sido autorizadas por el juzgado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                             |
|----------|---------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00208 00               |
| Asunto   | Requiere a apoderado de la parte demandante |

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte por separado el avalúo comercial de los bienes inmuebles determinados con folios de matrícula inmobiliarias 020-99086 y 020-99133 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que adjunte el avalúo catastral de los bienes dictaminados, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00063 00 |
| Asunto   | Termina proceso por pago      |

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, quien subrogó parcialmente el crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en contra del señor FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

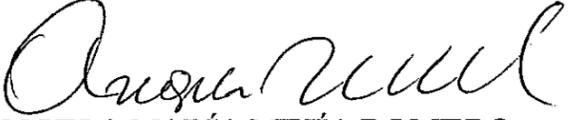
**Segundo.** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los vehículos automotores de placas SME 276 y TOP 044 matriculados en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Guarne y Rionegro, Antioquia, respectivamente. No obstante, no se ordena comunicar la presente decisión a dichas entidades, teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente que las mismas se hubieran practicado. Asimismo, el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor GUILLERMO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, con radicado 2020-00316, tramitado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, no fue llevado a cabo por terminación por pago total del referido proceso.

**Tercero.** Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato***

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                               |
|----------|---------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00101 00                                 |
| Asunto   | Autoriza direcciones físicas y electrónicas para notificación |

En atención a la información suministrada por la NUEVA EPS (archivo 044), téngase como dirección electrónica para la notificación de la demandada NORALBA ORDUZ NIÑO [noralba@gmail.com](mailto:noralba@gmail.com) y como dirección física la carrera 54 nro.18 - 19, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Igualmente, téngase como dirección electrónica para la notificación del demandado JAIRO CAÑAS ARGUELLO [michintqm@hotmail.com](mailto:michintqm@hotmail.com) y como dirección física la carrera 54 nro.18 - 19, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago,

según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                                                                                                                                                                         |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00326 00                                                                                                                                                                           |
| Asunto   | Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía. |

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandada y por la abogada de la llamada en garantía ( archivo 014, página 32 y archivo 030, página 8 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativo a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y llamada en garantía, contenidas en las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                                                        |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00030 00                                                          |
| Asunto   | Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, avoca conocimiento, fija fecha audiencia. |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, se avoca conocimiento nuevamente del trámite con el radicado de la referencia y se fija fecha de audiencia de Instrucción y juzgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., y considerando que, en el proceso en referencia ya se agotó la etapa de audiencia inicial, se cita para audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373, ibídem, para el día **12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en el artículo indicado, incluyendo intento de conciliación.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del C.G.P., por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15055258>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

Comuníquense inmediatamente la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, y al Tribunal Superior de Antioquia, con copia al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la ley 2213 del 2022 y 111, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00106 00                                                                   |
| Asunto   | Acepta notificación electrónica, deja constancia que la única demandada se encuentra notificada |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 017, página 4), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 01 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad O.R. GABRY S.A.S., al finalizar el día 03 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 06 de junio de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                  |
|----------|--------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00106 00                    |
| Asunto   | Responde petición de la demandante y la requiere |

No se accede a librar la comisión solicitada por la demandante (archivo 017), por cuanto no se ha acreditado el embargo de los bienes objeto de la medida cautelar. En consecuencia, se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 09 de junio de 2022 (archivo 012).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cinco de julio de dos mil veintidós

|          |                                                                         |
|----------|-------------------------------------------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00155 00                                           |
| Asunto   | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cincode julio de dos mil veintidós

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00168 00 |
| Asunto   | Inadmite demanda              |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar poder que legitime al abogado para actuar en favor del señor ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA, acatando: a) lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. en relación con la presentación personal o b) lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en relación con el poder electrónico y que el mismo provenga de la dirección electrónica del respectivo poderdante. De los documentos anexos no se logra demostrar que el señor ÁLVARO OSPINA, haya otorgado poder en debida forma.

El abogado podrá acreditar el poder allegando a este trámite, copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al apoderado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

**JUEZ**